



Expediente: PAOT-2022-3994-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 9 6 7

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3994-SPA-2921 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno tipo Husky o Alaska y otro talla pequeña color café con pelo chino, los cuales permanecen en el patio de un predio amarrados sin capacidad de movimiento ya que están atados a una cuerda o cadena muy corta, aunado a que hay platos de agua y comida pero sucios por lo que se presume no se da comida de manera recurrente. Los perros están en un espacio muy sucio (...) [Ubicación de los hechos: calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2022-3994-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 5 9 6 7 -2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dirigencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 5 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 5 meses de edad, talla mediana, de raza mestizo, de pelaje color amarillo de nombre "Taco".
 2. Macho de aproximadamente 8 años de edad, de talla mediana, de raza mestizo, de pelaje color gris con manchas negras de nombre "Remy".
 3. Macho de aproximadamente 4 meses de edad, de talla mediana, de raza mestizo, de pelaje color café, de nombre "Macho".
 4. Macho de aproximadamente 5 meses de edad, de talla mediana, de raza mestizo, de pelaje color blanco con negro, de nombre "Rudy".
 5. Hembra de aproximadamente 5 meses de edad, de talla mediana, de raza mestiza, de pelaje color negro con café quien responde al nombre de "Puca".
- **Condición corporal y muscular.** En todos los ejemplares es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron de manera libre dentro del predio, la cual cuentan con una parte techada misma que los cubre contra la intemperie y cuentan con una casa para perro de madera, es de mencionarse que el ejemplar de nombre "Macho" se encontraba atado a un cadena de 1.5 metros de longitud aproximadamente.
- **Agua y alimento:** Se advirtieron recipientes que contenían agua sucia, respecto a la alimentación se les administra croquetas, pollo, arroz y tortilla dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza constante del lugar debido a que el piso es de tierra.
- -Agua limpia a libre acceso.
- -Mantener al ejemplar canino de nombre "Macho" de manera libre.

En seguimiento a la denuncia, se sostuvo comunicación vía mensajería instantánea con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia para hacer llegar evidencia fotográfica de las mejoras realizadas, consistentes en la limpieza del lugar, presencia de recipientes con alimento y que se encuentran de manera libre, sin ataduras.



Expediente: PAOT-2022-3994-SPA-2921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 9 6 7

-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, esta Entidad constató la presencia de 5 ejemplares caninos los cuales contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se exhortó al responsable a mantenerlos de manera libre, limpieza del lugar de alojamiento y agua limpia a libre acceso.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, mediante evidencia fotográfica se constató el cumplimiento voluntario.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

SIN TEXTO